

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 5.231/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 207/2016 Negociado: PM

De: D. Diego Murillo Troncha

Abogado: D. Valentín Jesús Aguilar Villuendas

Contra: D. Antonio Pérez Cabrera y FOGASA

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 207/2016, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de D. Diego Murillo Troncha contra D. Antonio Pérez Cabrera y FOGASA, en la que con fecha 14/10/16 se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

1. Estimo, de oficio, la excepción de falta de acción y, consecuentemente, desestimo la acción de extinción del contrato a instancias del trabajador contenida en la demanda formulada por D. Diego Murillo Troncha frente a la empresa D. Antonio Pérez Cabrera y el Fondo de Garantía Salarial.

2. Absuelvo a la empresa D. Antonio Pérez Cabrera de las peticiones formuladas en su contra en la referida acción extintiva contenida en la demanda origen de las presentes actuaciones.

3. Estimo la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda formulada por D. Diego Murillo Troncha frente a la empresa D. Antonio Pérez Cabrera y el Fondo de Garantía Salarial.

4. Condeno a la empresa D. Antonio Pérez Cabrera a que pague a D. Diego Murillo Troncha la cantidad total de 2.824,26 euros, por los salarios adeudados correspondientes a los meses de noviembre '15, diciembre '15 y enero '16.

5. Condeno también a la empresa D. Antonio Pérez Cabrera a que pague a D. Diego Murillo Troncha el 10% de interés anual en

concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

6. Condeno, además, al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 1445 0000 65 0207 16 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a D. Antonio Pérez Cabrera, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 18 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente por la Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.